

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 1 DE MAYO DE 2026

1). – JORNADA TORNEO NACIONAL M17 FEMENINO. OLIMPICO DE POZUELO CR – CAR SEVILLA B.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, la acción está contemplada en el art. 91 RPC como desconsideraciones al árbitro. En consecuencia, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 91.1 RPC respecto de las Faltas Leves: “c) *Desconsideraciones, malos modos*”. Así, como recoge el mismo artículo, la jugadora nº 18 del Club CAR Sevilla Dña. Marta Jiménez Fernández, como autora de una Falta Leve 1, podrá ser sancionada de un apercibimiento a un encuentro de suspensión de licencia federativa.

Dispone el artículo 104 del RPC que “*Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.*” Atendiendo a los hechos descritos en el acta, pero considerando también esta atenuante, se impone finalmente un partido de suspensión.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) partido de suspensión** de licencia federativa a la jugadora nº 18 del Club CAR Sevilla **Dña. Marta JIMENEZ FERNANDEZ** por desconsideraciones al árbitro (art. 91.1 RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-132/24-25**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.



Madrid, 1 de mayo de 2026

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Ana Serra
Por orden de Alejandro Hortas